

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso de Resolución de Contrato Promesa de Compraventa, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto se rechaza. Queda para proveer.

Palmira (V), Veinte (20) de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 978
PALMIRA V., VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE
PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACION: 2023 - 408 – 00

Revisada la presente demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, interpuesta por el señor SERGIO EDUARDO STORINO PALACIO, a través de apoderada judicial en contra de los señores ROBINSON ALVAREZ ALZATE y SANDRA MILENA NUPAN MADROÑERO; observa el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por las razones que se pasan a exponer.

La cuantía del proceso se establece por el valor del contrato y los perjuicios que en su caso, se reclamen. Ahora bien, se vislumbra que el referido Contrato de Promesa de Compraventa objeto de este asunto, se encuentra por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$460.000.000); valor este que asciende a la menor cuantía.

Sin embargo es de precisar, que en el hecho seis (6) del escrito de la demanda, señala que los demandados han abonado (\$62.000.000) respecto al precio de venta del bien inmueble objeto de compraventa, faltando por cancelar (\$398.000.000), suma que aún sigue siendo de mayor cuantía.

En tal virtud, verificado que el presente se trata de un proceso de mayor cuantía, se procederá al tenor de lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo el rechazo de la demanda por falta

de competencia y la remisión de la misma a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta municipalidad, por ser los competentes para conocerla en razón de la cuantía (artículo 16 numeral 1º *ibídem*).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa ya referida, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda de la referencia junto con sus anexos, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL Y/O REPARTO de este municipio, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito, quienes con los competentes para conocer de la misma, en virtud a su cuantía.

TERCERO: **APUNTAR** su salida en el respectivo libro radicador de este despacho.

CUARTO: **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260c0b276266e7e5427e1919748a759c893b431c6e43d18398ac0927c163e2de**

Documento generado en 23/10/2023 10:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>